



Cajamarca, 06 de abril de 2021.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA.

E. S. D.

Página 1

ref.: contestación de demanda

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: **JORDY ALEXANDER MUÑOZ**

Ejecutado: **JOSE YESID AGUIRRE FINO**

Radicación: 731244089001201900305

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.993.985 de Cajamarca, con domicilio en el Municipio de Cajamarca, portador de la tarjeta profesional No 195.930 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la parte Ejecutada **JOSE YESID AGUIRRE FINO** dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted respetuosamente que dentro del término legalmente conferido presento contestación y excepciones a la demanda ejecutiva que fue admitida mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de febrero del 2020, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: No es cierto, mi poderdante desconoce el valor, firma y fechas plasmados en el título valor fundamento de la ejecución.

SEGUNDO: No es cierto, toda vez de que mi poderdante en ningún momento pacto fecha de plazo para cancelación de intereses ni de capital

TERCERO: No es cierto toda vez de que la firma de mi representado **JOSE YESID AGUIRRE FINO** no es auténtica, puesto que esta fue obtenida de una firma original de mi poderdante a través presuntamente de papel carboncillo, poniendo en tela de juicio la **claridad** del título, pues se observa a simple vista la manipulación del mismo haciéndolo carecer de plena **exigibilidad**. Así las cosas, el documento presentado por el ejecutante no constituye plena prueba contra el ejecutado en el presente asunto, conforme a las exigencias del art. 422 del C.G.P.

CUARTO: No es cierto, en ningún momento el demandante ha exigido de manera personal ni reiterada a mi representado el pago del título valor.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Frente a las pretensiones que se indicaron en el correspondiente acápite de la demanda en contra de mi representado, me opongo a todas y cada una de ellas por no tener fundamentos faticos ni tampoco legales.



CARDENAS & SULEVAGA LAWYERS COMPANY

Consultorías y Servicios Legales Especializados

FRENTE A LAS PRUEBAS

Manifiesto que se tacha como falso en los términos de los Artículos 269 y 272 de Código General del Proceso, el documento soporte de la ejecución, en razón a que las fechas y firma escritas en dicha letra de cambio no provienen de mi poderdante, no existe

autorización y/o instrucciones verbales necesaria para llenar espacios en blanco y mucho menos carta de instrucciones escrita.

Hago claridad en que la tacha y desconocimiento la presento en la relación a las fechas de creación y de vencimiento y el valor y la firma porque en principio mi poderdante no asume que efectivamente deba dicha suma, ni desde esa fecha de creación y ni mucho menos al plazo que se escribió posteriormente presuntamente por el tenedor de la letra.

SOLICITUD:

1. Con todo respeto su señoría, previo el trámite correspondiente citación audiencia a las partes niegue las pretensiones de la demanda, condene al demandante al pago de costas procesales, agencias en derecho y perjuicios que se puedan causar al declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

Es necesario aclarar que las excepciones que a continuación se enunciaran, se hacen teniendo en cuenta que mi poderdante manifiesta que desconoce el origen de las fechas de creación y de vencimiento, así como la firma y valor contempladas en la letra de cambio aportadas, puesto que en principio mi apoderado si firmo una letra de cambio por un valor de \$2.700.000 con espacios en blanco y sin autorización (Carta de Instrucciones) para que fuesen llenados con posterioridad a la correspondiente firma. Título valor que difiere con el presentado por el ejecutante.

Habiendo dicho esto, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. **LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO (ARTICULO 784 DEL C. CO NUMERAL 1,)**

La información consignada en el título valor fundamento de la ejecución no es real debido a que mi poderdante en ningún momento firmo el título valor y mucho menos lleno los espacios correspondientes a la fecha de creación, fecha de vencimiento y tampoco el valor consignado en el título.

2. **LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTRACION (Artículo 784 del C. Co numeral 5,)**

El hecho de que el ejecutante tenga un su poder un título valor con la firma de mi prohiado **JOSE YESID AGUIRRE FINO** sin que este en ningún momento haya girado el mismo y sin una carta de instrucciones, impide el diligenciamiento de la misma, dado que el señor **AGUIRRE FINO** en ningún momento otorgo ese derecho haciendo que el título valor sea falso y por ende carente de exigibilidad toda vez que no contiene la voluntad negocial para el que fue creado.

La firma si bien cierto pertenece a mi representado este nunca la plasmo de manera directa en el título valor base de la ejecución si no que esta fue presuntamente obtenida mediante copia que se hizo de la original implícita en título valor primigenio a través presuntamente de papel carboncillo.

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{---} \\ \text{---} \end{array} \right\} \quad \text{---}$$
$$\left\{ \begin{array}{l} \text{---} \\ \text{---} \end{array} \right\} \quad \text{---}$$

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

6. LA INNOMINADA.



La que su señoría encuentre probada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tenga en cuenta lo regulado en el Código General del Proceso, en especial lo regulado en el artículo 622 del código de comercio que establece que: "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Además, los artículos 269 S.S, 272 S.S, 422, 430 y 442 S.S Y 784 del Código de Comercio y los artículos 422, 269, 271, 272 del CGP y demás que tengan relación con lo mencionado.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan, se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES

1. El título valor base de la ejecución.
2. El título valor (letra de cambio) original por valor de \$ 2.700.000
3. Denuncia Instaurada en la fiscalía por falsedad en documento privado Rad 20210140055095

TESTIMONIALES:

se sirva a recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

FERNANDO DUQUE RODRIGUEZ c.c. 1.105.614.351 quien puede ser ubicado en la casa 16 del barrio la unión de este municipio y/o a través del suscrito.

FELIX NARVAEZ GONZALEZ c.c. 1.105.612.551 quien puede ser ubicado en el lavadero las hamacas de este municipio y/o a través del suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con todo respeto le solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ** en calidad de demandante para que resuelva el interrogatorio que oralmente realizare en audiencia.

ANEXOS:

- Documentos mencionados en el acápite de pruebas y poder para actuar

NOTIFICACIONES

El demandante y demandado en las contenidas en la demanda.

El suscrito en la carrera 5 # 6-24 Barrio Centro del Municipio de Cajamarca Tolima
tel:3105370866 e-mail helman.cardenas@gmail.com

Atentamente,

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
C.C. 13.993.985 de Cajamarca.
T.P. 195.980 del C.S.J.

31

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Cajamarca, 30 de marzo de 2021.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cajamarca - Tolima.

E. S. D.

Referencia: Poder especial amplio y suficiente Rad. 2019-305

JOSE YESID AGUIRRE FINO, mayor de edad y domiciliada en Cajamarca (Tol.), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente me permito manifestar a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA**, persona mayor y domiciliada en la ciudad de Cajamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 13.993.985 expedida en Cajamarca y portador de la Tarjeta Profesional número 195.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones y tramite hasta su terminación Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que cursa en mi contra **JOSE YESID AGUIRRE FINO c.c. 13.991.432**, dentro del proceso: **7312440890012019000305**

Mi apoderado queda ampliamente Facultado para conciliar, recibir, transigir, aportar y pedir pruebas, presentar recursos, renunciar, sustituir, reasumir y en todo caso plenamente facultado, para adelantar todas y cada una de las diligencias que sean necesarias en favor de mis intereses, sin que en ningún momento se alegue falta de poder para intervenir en mi representación. En los términos anteriores solicito muy respetuosamente conceder personería al apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato

Atentamente,

JOSE YESID AGUIRRE FINO
c.c. 13.991.432.

Acepto

HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA
C.C. 13.993.985 de Cajamarca.
T.P. 195.930 del C.S.J.

E-mail: helmanorlandocardenas@gmail.com tel. 3204513605
Calle 7 # 6-42 piso 1

No. 1

LETRA DE CREDITO

Por \$ 2700000
+ 160000

Jesús Aguirre

Jordy Alex

Dos millones seiscientos mil pesos

[Signature]
#13 991432

Cajamarca 30 de marzo de 2021

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Fiscalía Local 63
Asignaciones
Cajamarca Tolima

Referencia: **querella penal**

RESPETADO DOCTOR(A):

JOSE YESID AGUIRRE FINO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cajamarca Tolima e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante su despacho comedidamente me permito formular, bajo la gravedad de juramento querella de carácter penal contra el señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ**, c.c. 13.992.272, por los presuntos delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL**, y los demás que este despacho considere, de conformidad con el artículo 289 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículo 289), con base en los siguientes:

HECHOS

1. En el año 2017 celebre un contrato verbal de compra venta con el señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ** consistente en la compra de un vehículo tipo motocicleta por un valor \$1.600.000.
2. Como pago del precio acordamos que sería por cuotas mensuales a u interés del diez por ciento (10%), razón por la cual y como garantía suscribí un título valor (letra de cambio) por la suma de \$2.700.000, con la fecha de creación y de cumplimiento en blanco y a favor del señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ**.
3. De manera mutua se llegó al acuerdo determinar el contrato de compraventa mencionado, razón por la cual se devolvió la motocicleta al señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ** quien a su vez me devolvió la letra de cambio referenciada.
4. Una vez la letra de cambio en mis manos procedí a romperla parcialmente.
5. El pasado 17 de marzo del presente año fui notificado de manera personal del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por el juzgado promiscuo de Cajamarca Tolima dentro del radicado 731244089001201900305.

- 3A
6. Cuando me dieron el traslado de la demanda inmediatamente desconocí el origen del título valor soporté de la ejecución, si bien es cierto que la firma que se plasmó en la letra de cambio corresponde a la mía, nunca he firmado un título valor diferente al anteriormente referenciado por lo que presuntamente la firma mía fue obtenida a través de una copia de papel carbón del título original.
 7. Así mismo desconozco el valor de \$3.500.000 plasmado en la letra de cambio ejecutada y las fechas consignadas allí, lo consignado en el título valor ejecutado es falso pues no expresa la realidad de los hechos del negocio jurídico pactado.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Desde ya Señora Fiscal, solicito se me llame a declarar para ampliar el objeto y detalles de la presente querella

Así mismo se va a recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

FERNANDO DUQUE RODRIGUEZ c.c. 1.105.614.351 quien puede ser ubicado en la casa 16 del barrio la unión de este municipio y/o a través del suscrito.

FELIX NARVAEZ GONZALEZ c.c. 1.105.612.551 quien puede ser ubicado en el lavadero las hamacas de este municipio y/o a través del suscrito.

DOCUMENTALES:

- 1- Copia simple de la letra de cambio a favor del señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ**.
- 2- Copia simple del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020.
- 3- Copia simple del título valor objeto de la ejecución y de la presente denuncia.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

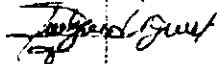
NOTIFICACIONES

Al denunciado. Señor **JORDY ALEXANDER MUÑOZ** en la carrera 7 # 7-43 barrio calle larga en el municipio de Cajamarca Tolima al teléfono 3204398101. No contamos con otro dato de ubicación o referencia

Del suscrito:

Recibo notificaciones personales en la monta llantas el perro en el sector motel la estrella sobre la vía panamericana Cajamarca Tolima, teléfono 3228531067.

Con todo respeto,



JOSE YESID AGUIRRE FINO

C.C. 13.991.432 Expedida en Cajamarca Tolima.